



2. Despacho del Viceministro General

1.1 Oficina Asesora de Jurídica



Radicado: 2-2023-022817

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023 14:25

Honorable Representante

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 N° 8—68, Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad - Bogotá

Radicado entrada
No. Expediente 18620/2023/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 158 de 2022 Cámara “por medio de la cual se propende por la atención a largo plazo de las personas mayores aumentando su presupuesto y actualizando la distribución de sus recursos”.

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto modificar la distribución de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor. Para tal fin, el artículo 3, dispone:

*Artículo 3°. Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, **entre el 50% y 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el porcentaje restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano**, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*





Una vez asignados los recursos suficientes, de su partida correspondiente, para los Centros de Bienestar del Anciano, podrán destinarse los recursos restantes para la financiación de las Granjas del Adulto Mayor.

Parágrafo Primero. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida y Granjas para Adultos Mayores de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

Las entidades territoriales, para la selección de la población objeto de los beneficios destinados a los adultos mayores y/o personas mayores financiados con los recursos de la presente estampilla, implementarán de manera progresiva la versión metodológica más actualizada del SISBÉN que para tal fin emita el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo Segundo: Serán también fuentes de financiación para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida para las personas mayores y Granjas para Adultos Mayores, en cada una de sus respectivas entidades territoriales, aquellos recursos que provengan del Sistema General de Regalías, Sistema General de Participaciones y los recursos propios de las entidades territoriales. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Respecto de estas propuestas, debe tenerse en cuenta que la modificación de la destinación actual de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor podría generar la desfinanciación de compromisos adquiridos por parte de las entidades territoriales para la financiación de los Centros Vida, afectando así la prestación de los servicios que actualmente ofrecen dichas entidades, por lo que se sugiere considerar este impacto.

Por otra parte, resulta importante mencionar que la puesta en marcha de la estampilla debe respetar lo establecido en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003¹, respecto de la retención del 20% del recaudo de la estampilla con destino a los fondos de pensiones de la entidad o al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento en caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad.

En relación con el parágrafo segundo del artículo bajo análisis, mediante el cual se consagran como fuentes de financiación para la promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida para las personas mayores y Granjas para Adultos Mayores, **los recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR)**, es de anotar que esta propuesta podría resultar inconstitucional por contradecir y modificar lo dispuesto en los artículos 360 y 361 de la Carta Política que regulan de manera estricta y rigurosa el ingreso, recaudo, asignación, distribución, órganos y procedimientos de los recursos de dicho Sistema. Las mencionadas disposiciones constitucionales no establecen la destinación de los recursos del SGR para los fines establecidos en la propuesta de ley y mucho menos su destinación por fuera de los mecanismos e instituciones que prevé el propio sistema.

¹ Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.





Adicionalmente, la destinación de los recursos del SGR para fines distintos a los establecidos en las leyes que rigen ese Sistema podría resultar inconstitucional por contradecir los artículos 360 y 361 ibidem, los cuales determinan que, mediante una ley, **de iniciativa del Gobierno nacional**, se regulará la organización y funcionamiento de ese sistema, de manera que cualquier iniciativa que curse en el Congreso de la República que busque regular o modificar los mencionados asuntos requieren del aval del Gobierno nacional, representado en este Ministerio en materia presupuestal, fiscal y de regalías².

Así las cosas, en caso de insistirse en el establecimiento de los recursos del SGR como **f fuente de financiación para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida para las personas mayores y Granjas para Adultos Mayores**, sin contar con el aval de este Ministerio, corre el riesgo de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad.

En cuanto a la consagración de los recursos provenientes del Sistema General de Participación como fuente de financiación para los mismos propósitos, su mención no constituye una fuente nueva de financiación para las entidades territoriales y por el contrario aumenta la presión sobre el componente de Propósito General.

Así las cosas, se hace necesario que el proyecto de ley dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003³, el cual establece que toda iniciativa, a través de sus autores y ponentes, debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por último, se debe tener presente que el actual Gobierno radicó el pasado 06 de febrero de 2023, el proyecto de Ley 273 de 2023 Senado, 383 de 2023 Cámara “*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’*”, el cual fue aprobado recientemente por las comisiones conjuntas del Congreso de la República⁴, cuyo texto contempla dentro de la Sección III “*GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR*”, medidas tendientes a fortalecer e integrar una oferta de servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.⁵ Adicionalmente, el Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho, *diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores*⁶.

² Decreto 4712 de 2008 Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁴ <file:///C:/Users/grubio/Downloads/TEXTO%20APROBADO%20EN%20PRIMER%20DEBATE%20-%20PLAN%20NACIONAL%202022-2026.pdf>

⁵ Gaceta 274 de 2023 -Página 25 – Art 95

⁶ Gaceta 274 de 2023 -Página 25 – Art 180





Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al Proyecto de ley del asunto y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente

DIEGO GUEVARA
Viceministro General
DAF/GR/OAJ

ELABORÓ: Jean Marco Feria Perozo.
REVISÓ: German Andres Rubio Castiblanco

Con copia: Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture, Secretaria General de la Cámara de Representantes



yUD2 p7j7 L19K 6QxF Gskq idLa 7Y=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (57)601 3811700
Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co